

PROSPECTO DE LA  
ESCUELA DE ENFERMERAS  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE



SANTIAGO DE CHILE

1930

eficazmente en el restablecimiento de la salud de los enfermos.



Un grupo de alumnas en una tarde deportiva

La Universidad de Chile tiene el decidido propósito de preparar enfermeras que, en cualquier emergencia, puedan resolver los múltiples problemas que presentan los enfermos, sin salir, en ningún caso, de las indicaciones del médico responsable del tratamiento.

La Escuela trata, en lo posible, de rodear a las alumnas de un ambiente familiar compatible con la disciplina que exige la formación del carácter de la enfermera.

Las horas dedicadas al trabajo práctico y a las clases técnicas se han combinado en tal forma que no se fatigue la mentalidad de la alumna. Existe con este mismo objeto, la clase de deportes y cultura física a cargo de una competente profesora.

El trabajo de la enfermera es de tal naturaleza, que exige, más que en cualquiera otra profesión, distracciones higiénicas que le den salud física y mental.

El régimen y funcionamiento de la Escuela de Enfermeras está determinado por el Reglamento que se inserta a continuación:

# REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

## TITULO I

### De los fines y programa de enseñanza de la Escuela

Art. 1.<sup>o</sup> De acuerdo con los decretos N.<sup>o</sup> 5793, de fecha 10 de Diciembre de 1928 y N.<sup>o</sup> 498, de 27 de Febrero de 1929, del Ministerio de Educación, la Escuela de Enfermeras de la Universidad de Chile tiene por objeto:

a) La preparación de enfermeras para la atención de pacientes en el Hospital y a domicilio.

b) La especialización de enfermeras para los servicios sanitarios y de asistencia preventiva.

Art. 2.<sup>o</sup> La Escuela de Enfermeras dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Chile, funcionará anexo al Hospital Clínico de San Vicente de Paul, para los efectos de la enseñanza de la Práctica Hospitalaria.

Art. 3.<sup>o</sup> La enseñanza teórica y práctica común a todas las enfermeras se desarrollará en un período de tres años, que comprenderá las siguientes asignaturas fundamentales:

#### Primer año

- 1 Anatomía y Fisiología, con 4 horas semanales.
- 2 Bacteriología y Parasitología, con 2 horas semanales.
- 3 Higiene personal y general, con 2 horas semanales.
- 4 Economía Doméstica, con 2 horas semanales.
- 5 Enfermería General y Especial, con 4 horas semanales.
- 6 Práctica Hospitalaria.

#### Segundo año

- 1 Patología Médica, con 2 horas semanales.
- 2 Farmacología, con 1 hora semanal.
- 3 Patología Quirúrgica, con 2 horas semanales.
- 4 Dietética, teórica y práctica, con 6 horas semanales.

- 5 Enfermería especial, con 2 horas semanales.  
6 Práctica Hospitalaria.

### Tercer año

- 1 Obstetricia y Puericultura, con 3 horas semanales.



Vista parcial del comedor

- 2 Higiene Hospitalaria y Enfermedades Transmisibles, con 2 horas semanales.  
3 Deontología, Previsión y Asistencia Social, con 2 horas semanales.

4 Enfermería de Especialidades, con 2 horas semanales.  
5. Práctica Hospitalaria.

Art. 4.<sup>o</sup> El curso de especialización de enfermeras sanitarias durará un año escolar y comprenderá las siguientes asignaturas:

1 Administración de Sanidad y Asistencia Social, con 1 hora semanal.

2 Estadística y Propaganda Sanitaria, con 1 hora semanal.

3 Protección Infantil y Servicio Médico Escolar, con 2 horas semanales.

4 Profilaxia e Inmunología, con 2 horas semanales.

5 Curso de Especialización (Tuberculosis, Enfermedades Venéreas, Higiene mental, industrial, de los talleres y de las faenas en general), con 2 horas semanales.

6 Práctica de enfermería Sanitaria.

Art. 5.<sup>o</sup> Las asignaturas mencionadas en los dos artículos anteriores serán desarrolladas en conformidad a los programas aprobados por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y la Directora de la Escuela, sin perjuicio de los cursos complementarios que haya que establecer.

## TITULO II

### De la Dirección

Art. 6.<sup>o</sup> Serán obligaciones y deberes de la Directora de la Escuela:

a) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones relativas al régimen educacional y administrativo del Establecimiento, en conformidad con el Art. 27 del Estatuto Universitario.

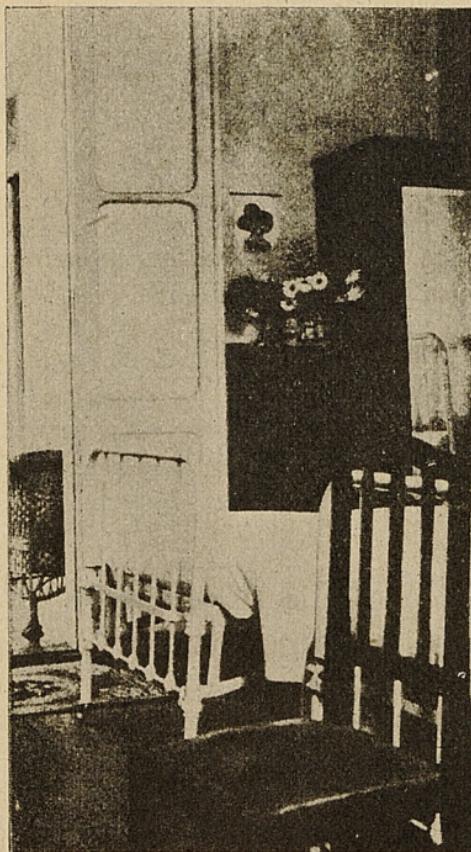
b) Dar cuenta periódicamente al Decano de la Facultad de Medicina acerca de la marcha de la Escuela;

c) Proponer a la autoridad correspondiente todas las medidas referentes al mejoramiento de la Escuela a su cargo;

d) Responder directamente ante el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, de la buena marcha del Establecimiento, tanto en lo que se refiere en su régimen pedagógico y

administrativo, como a la disciplina y orden de la Escuela. Con este último objeto la Directora podrá adoptar todas las medidas que estime conveniente, dando cuenta de ellas al Decano en los casos de especial gravedad;

e) Llevar un registro especial donde se anotarán los datos



Vista de uno de los dormitorios individuales

referentes al aprovechamiento, conducta, vocación, interés, personalidad, estado de salud de las alumnas durante su permanencia en la Escuela, etc., etc.

f) Asignar a cada profesor los puntos básicos del programa de sus respectivas asignaturas.

Art. 7.<sup>o</sup> La Subdirectora Técnica de la Escuela deberá cooperar a las tareas propias de la Dirección, y en caso necesario, reemplazará a la Directora. Tendrá especialmente a su cargo la supervigilancia de la práctica hospitalaria y sanitaria, así como la enseñanza general y especial, de la enfermería (nursing).

### TITULO III

#### Del Profesorado

Art. 8.<sup>o</sup> Son funciones del profesorado de la Escuela aquellas indicadas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto Universitario.

Art. 9.<sup>o</sup> Cada profesor deberá remitir a la Secretaría de la Escuela una copia del programa de clases que desarrollará durante el año escolar, indicando el número de horas que ocupará en las diferentes materias.

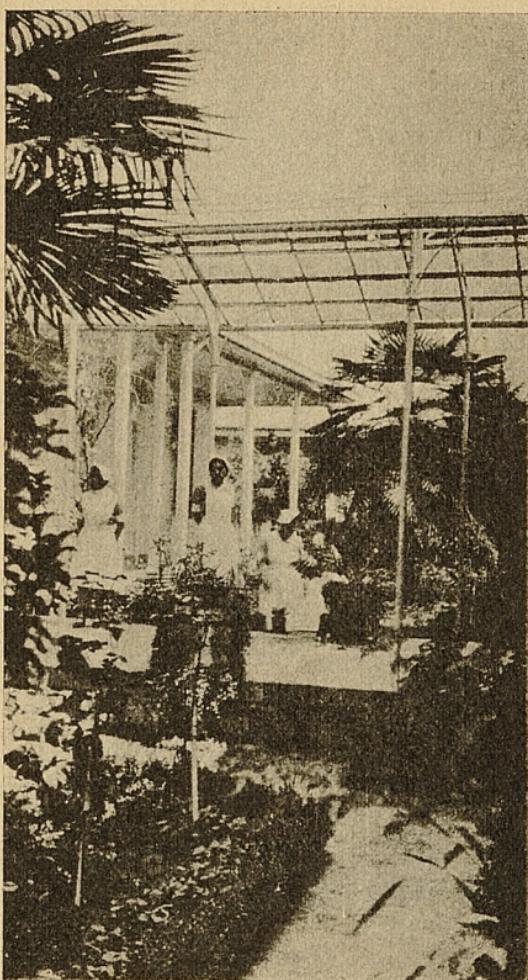
Art. 10. Mensualmente cada profesor deberá enviar a la Dirección, en un formulario especialmente destinado a este objeto, los datos relacionados con el aprovechamiento, conducta, interés e iniciativa, puntualidad y esmero en el cumplimiento de las obligaciones de cada alumna.

Art. 11. El profesor deberá procurar que las explicaciones teóricas de su clase se acompañen con demostraciones y trabajos prácticos, cada vez que sea posible.

En aquellas clases en que no se haya adoptado un texto auxiliar para el estudio de las alumnas, el profesor deberá procurar por medio de resúmenes, o cualquier otro medio apropiado, ayudar a aquellas en la redacción de las anotaciones tomadas en clase.

Art. 12. Los profesores deberán asistir regularmente a sus clases a las horas indicadas en el horario respectivo; de manera que no perjudiquen o dificulten la labor de los otros profesores. Cuando por causas de enfermedad, u otra razón

justificada, un profesor se vea obligado a postergar su clase, deberá, siempre que sea posible, dar cuenta de ello a la Dirección de la Escuela con anterioridad a la hora de clase.



Uno de los patios de la Escuela

Art. 13. Será obligación del profesorado asistir a las reuniones periódicas a que cite la Dirección de la Escuela y

proponer en ellas las medidas que tiendan al mejoramiento educacional y administrativo del Establecimiento.

Art. 14. La designación del personal docente será hecha a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por intermedio del Rector de la Universidad.

#### TITULO IV

##### **Del personal administrativo y auxiliar a contrata**

Art. 15. El personal administrativo y auxiliar no sancionado en los artículos anteriores, deberá concurrir a la Escuela y desempeñar las tareas que, en cada caso particular, le fueren señalados por la Dirección.

Art. 16. El personal administrativo será designado en la misma forma indicada en el artículo 14.

#### TITULO V

##### **De las alumnas**

Art. 17. Para ingresar como alumna de la Escuela se requerirá:

- a) Tener 18 a 30 años de edad;
- b) Poseer una buena salud, compatible con el ejercicio de la profesión de enfermera;
- c) Acreditar haber cursado, por lo menos, tercer año de humanidades o poseer los conocimientos equivalentes. A partir de 1935 se exigirá la licencia secundaria;
- d) Acreditar buena conducta;
- e) Presentar una solicitud a la Dirección de la Escuela antes del 10 de Marzo de cada año, acompañándola con copias de los certificados que fueren necesarios;
- f) Cancelar los derechos de matrícula de acuerdo con el arancel universitario.

Art. 18. En caso necesario, la Dirección podrá solicitar

nuevos datos y antecedentes de una aspirante, o someterla a un examen especial.

Art. 19. La Dirección formará con las postulantes una lista por orden de mérito y aceptará como alumnas a prueba a aquellas que figuren en los primeros lugares, en un número igual al de las plazas vacantes. Se dará preferencia a las solicitantes que posean su licencia secundaria. Si alguna de las



Vista de una de las galerías interiores

postulantes elegidas no se incorpore a la Escuela será reemplazada por la que sigue en la lista de méritos.

Art. 20. Las alumnas que ingresen por primera vez serán aceptadas en carácter de prueba. La incorporación definitiva tendrá lugar dos meses más tarde, cuando, después de un

examen médico y a juicio de la Dirección, las postulantes demuestren tener vocación para la carrera.

Art. 21. Los estudios se harán, como regla general, en un régimen de internado, teniendo las alumnas derecho a habitación y comida. El lavado de la ropa de casa será pagado, sin embargo, por la alumna, en conformidad con la tarifa de la lavandería.

Art. 22. Las alumnas trabajarán ordinariamente durante un tiempo máximo de ocho horas al día, distribuidas entre las clases teóricas, trabajos prácticos y asistencia en servicios hospitalarios o de sanidad.

Art. 23. En caso de enfermedad, las alumnas tendrán asistencia médica gratuita y estarán bajo el cuidado de los médicos del establecimiento.

Art. 24. Despues de dos meses de la prueba inicial, toda alumna incorporada a la Escuela deberá adquirir el siguiente equipo de uso personal, de acuerdo con el modelo indicado por la Dirección :

- 4 camisas de noche;
- 4 mudas completas.
- 6 pares de medias;
- 6 delantales;
- 6 uniformes de trabajo;
- 1 uniforme de gimnasia;
- 4 gorras;
- 1 bata de levantarse;
- 1 par de zapatillas de levantarse.
- 4 toallas;
- 2 sábanas de baño.
- 1 docena de pañuelos de narices;
- 2 bolsas para la ropa;
- 2 combinaciones de lana para el invierno;
- 2 pares de zapatos;
- 2 sobres lavables para servilletas y útiles completos de tocador.

Art. 25. Durante las horas de clases y trabajos prácticos las alumnas están obligadas a llevar su uniforme completo en perfecto orden y aseo. Fuera de las horas indicadas les estará prohibido usar el gorro de trabajo. Queda, asimismo, prohibido salir a la calle con uniforme.

Art. 26. Se exigirá a las alumnas el más riguroso aseo en sus personas, vestidos y dormitorios.



El uniforme deportivo de las alumnas

Para los efectos de la calificación de las alumnas se tomarán especialmente en cuenta aquellos hábitos personales que tengan importancia en la transmisión de enfermedades infecciosas.

Art. 27. Las alumnas deberán levantarse diariamente a la

hora fijada por la Dirección, hacer su toilette y, en seguida, dejar ventiladas las piezas y la cama hasta inmediatamente después del desayuno, hora en que se arreglarán sus dormitorios. En la noche, a las 22 horas, deberán estar apagadas todas las luces de los dormitorios.

Art. 28. Toda alumna será responsable del buen orden y cuidado de su dormitorio, el que será revisado diariamente por el personal encargado de ello.

Art. 29. Las horas de asistencia al trabajo práctico y teórico, ya sea en las clases, hospitales o servicios de sanidad, serán fijados periódicamente en la pizarra de la Escuela.

Art. 30. Las horas de comida serán fijadas por la Dirección. Será estrictamente prohibido a las alumnas llegar al comedor después de las horas señaladas para ello; así como permanecer en él después de terminadas las comidas.

Art. 31. Durante las horas de clases, las alumnas deberán trabajar y acatar todas las instrucciones impartidas por el respectivo profesor, debiendo hacer las tareas extraordinarias, que se les indicarán, a las horas fijadas por la Dirección.

Art. 32. El trabajo práctico en el Hospital se realizará en turnos de un número de horas que, periódicamente, fijará la Dirección.

Las alumnas que hubieren trasnochado deberán recogerse a sus dormitorios durante un tiempo no menor de siete horas.

Art. 33. Durante su permanencia en la sala o servicios, así como durante la práctica sanitaria, las alumnas deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que se les haya señalado y respetarán los reglamentos y las prácticas establecidas en el respectivo servicio. La infracción de este artículo podrá ser sancionada con la exoneración de la Escuela.

Art. 34. Será estrictamente prohibido regresar a los hospitales después de las horas que se le hubieren señalado a cada alumna.

Art. 35. Las alumnas sólo podrán recibir visitas en el local y en las condiciones fijadas por la Directora de la Escuela.

Art. 36. La Dirección señalará las horas en que las alumnas podrán descansar o dedicarse a ejercicios físicos u otras distracciones compatibles con el carácter de la Escuela.

En igual forma se indicarán las horas y la forma en que se podrán solicitar libros de la Biblioteca.



Un grupo de alumnas con uniforme

Art. 37. Las alumnas autorizadas para salir los días Sábados en la tarde y Domingos, deberán regresar al Establecimiento a las 21 horas de este último día. En casos calificados, la Dirección podrá conceder permisos de salida extraordinaria, siempre que para ello se cuente con la autorización de la familia o apoderado de la alumna.

En toda circunstancia, la alumna dejará constancia por escrito, en el libro especial de la Escuela, de la hora de salida, sitio donde se dirigirá y hora de regreso.

Art. 38. La Dirección podrá sancionar las infracciones a los reglamentos de la Escuela, así como las faltas de disciplina, orden, comportamiento o aplicación al trabajo por medio de

amonestaciones, suspensión o exoneración del Establecimiento según la gravedad de la falta cometida, y de acuerdo con las disposiciones universitarias.

Las alumnas serán también responsables pecuniariamente de los daños que causaren por negligencia grave.

## TITULO VI

### De los exámenes y pruebas de competencia

Art. 39. Al fin de cada año escolar las alumnas rendirán un examen de promoción que versará sobre cada una de las asignaturas del curso correspondiente.

Art. 40. Las comisiones examinadoras estarán formadas por los profesores que designe la Dirección de la Escuela, comisiones que se reunirán en la fecha que se fije con el objeto.

Art. 41. Sólo tendrán derecho a rendir examen de promoción las alumnas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener una asistencia mínima equivalente al 80 por ciento de las clases, salvo el caso de enfermedad grave en que el mínimo se rebajará hasta el 65 por ciento;

b) Haber obtenido durante el año, en el conjunto de los ramos, una calificación media, igual o superior a 3 en un máximo de 7. Para los efectos de este cómputo se tendrá en cuenta la nota obtenida en la práctica hospitalaria o de sanidad.

Art. 42. El examen podrá consistir en una prueba oral, escrita o práctica, según lo determine el respectivo profesor, de acuerdo con la Dirección de la Escuela.

Art. 43. En el examen de promoción, cada profesor calificará a la alumna de acuerdo con la siguiente norma:

- Nota 1 es igual a 3 R
- » 2 es igual a 2 R
- » 3 es igual a 1 R
- » 4 es igual a 3 A
- » 5 es igual a 1 D
- » 6 es igual a 2 D
- » 7 es igual a 3 D

Art. 44. Para el cómputo final, se sumarán los puntos obtenidos en cada ramo y se considerará promovida toda alumna que obtenga un promedio igual o superior a 4, siempre que en ningún ramo hubiere obtenido la nota 1 o 2. En esta último caso, si el promedio fuera igual o superior a 4, la alumna tendrá derecho a repetir, tres meses más tarde, sólo el examen en que se le calificó con la votación de 1 o 2.

Art. 45. La alumna que fuere promovida al curso superior recibirá una papeleta, firmada por la Directora de la Escuela, en que se anotará el promedio obtenido, especificando a continuación que el máximo teórico es igual a 7.

Las alumnas que fueren parcial o totalmente reprobadas no recibirán papeleta alguna, pero la Dirección de la Escuela comunicará, por escrito, el resultado del examen a los padres o apoderados.

Art. 46. La alumna que no se presentare a uno o más exámenes se considerará reprobada.

Art. 47. Las comisiones de examen levantarán un acta inmediatamente después de terminar su cometido, acta que se tramitará de acuerdo con los reglamentos universitarios.

Art. 48. Toda alumna que fracasare total o parcialmente en su examen de promoción tendrá derecho a rendir un segundo examen, en el curso de la semana anterior al comienzo de las clases del siguiente año escolar.

Art. 49. En los exámenes de repetición las notas de promoción se computarán en la misma forma que en los exámenes de fines de año.

Art. 50. Deberán repetir curso:

a) Las alumnas que durante el año escolar hubieren tenido la asistencia de calificación mínima indicadas en el Art. 3.<sup>o</sup>;

b) Las que hubieren sido reprobadas con las notas 1 o 2 en uno o más ramos en el examen de repetición, o que en dicha prueba no alcancen a un promedio de 4.

c) Las que, debiendo hacerlo, no se presentaren en el examen de repetición.

Art. 51. Toda alumna que fracasare en el examen de pro-

moción de un curso en que esté repitiendo año, dejará de pertenecer a la Escuela.

Art. 52. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas conferirá, de acuerdo con el Art. 10 del Decreto 498, de 27 de Febrero de 1929, el título de enfermera a las alumnas de la Escuela que hubieren rendido en forma satisfactoria las pruebas correspondientes a los tres años del curso normal.

Art. 53. El Rector de la Universidad, en conformidad con el Art. 13 del mencionado Decreto, conferirá el título de enfermera sanitaria a toda alumna que esté en posesión legal del diploma de enfermera y que hubiere rendido satisfactoriamente las pruebas del curso de especialización.

BIBLIOTECA NACIONAL  
CHILE  
SECCIÓN CONTROL

---